

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 29.

Martes 21 de Febrero

AÑO DE 1905.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

—(=)—

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero de 1905.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—(=)—

Administración.

Resultando: que con fecha 14 de Diciembre último, se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, copia literal autorizada del acuerdo adoptado por la Comisión provincial, el día 6 de referido mes, solicitando autorización para adquirir un retrato de cuerpo entero de S. M. el Rey, con destino al Salón de sesiones, pagando a los Sres. Hurtado y Sánchez Varona, las 1.000 pesetas de su importe con cargo al Capítulo de Imprevistos:

Resultando: que con fecha 15 del que rige, la Dirección general de Administración, devuelve dicha copia a este Gobierno para que usando de las facultades que le confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, resuelva como estime procedente:

Considerando: que si el pago del retrato de S. M. el Rey, que la Comisión provincial acordó adquirir, hubiera de someterse al orden de prelación estableci-

do por el Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902, no podría figurar en manera alguna en el Salón de sesiones, al inaugurarse las del próximo periodo semestral, y se carecería de aquella altísima representación.

Considerando: que el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, atribuye a los Gobernadores la facultad de dispensar la aplicación estricta de las reglas generales, cuando sobrevenga un caso no previsto o excepcional:

He acordado, usando de aquellas facultades, autorizar a la Comisión provincial, para que pueda adquirir de los Sres. Hurtado y Sánchez Varona, el retrato de S. M. el Rey, con destino al Salón de sesiones y que las 1.000 pesetas de su importe, se satisfagan con cargo al Capítulo de Imprevistos.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL la presente providencia, comuníquese al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con remisión de un ejemplar del BOLETIN y elévense los antecedentes originales al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Cáceres 21 de Febrero de 1905.—El Gobernador, ANTONIO GONZÁLEZ LÓPEZ.

Pesas y medidas.

CIRCULAR NÚM. 7.

Debiendo continuar la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Trujillo, comenzando por efectuarse dicha operación en Trujillo, en la Oficina de contrastación que se establecerá en dicha cabeza de partido

durante los días 23, 24 y 25 del corriente mes.

La contrastación se hará con sujeción a las prescripciones todas de la circular núm. 31 inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 23 de Diciembre del pasado año.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial, recorriendo el Ingeniero Fiel contraste ó su Ayudante D. Eusebio Rodríguez Bañales, los pueblos que forman el mismo.

Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán a darle, así como también a la circular número 31 antes citada, la mayor publicidad posible, a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Cáceres 20 de Febrero de 1905.—El Gobernador, ANTONIO GONZÁLEZ LÓPEZ.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

de Cáceres

Debiendo proveerse mediante concurso según lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de Octubre de 1901 el cargo de Secretario de la Junta de Instrucción pública de esta provincia y Jefe de la misma Sección y Bellas Artes, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas y la gratificación consignada en sus presupuestos por la Diputación provincial, la Junta que presido acordó en 6 del actual publicar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, a fin de que los que reúnan las condiciones que exige el artículo 33 del mencionado Real Decreto ó sea los Maestros que ostenten Título Normal ó Superior

con servicios en la administración ó inspección de la enseñanza pública ó aquellos que posean el Título de Licenciado en Derecho, puedan dirigir sus solicitudes acompañadas de los justificantes necesarios a esta Junta provincial de Instrucción pública, dentro del término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y en la Gaceta de Madrid.

Cáceres 20 de Febrero de 1905.—El Gobernador Presidente, ANTONIO GONZÁLEZ LÓPEZ.—El Secretario interino, Pedro Naranjo Rute.

En la Gaceta de Madrid, número 48 correspondiente al día 17 de Febrero de 1905, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo por celebrarse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la estación del ferrocarril de Cañaveral a la oficina de Correos de Córía, bajo el tipo máximo de mil novecientas noventa pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cáceres y en las oficinas de Correos de esta capital y en los de Cañaveral y Córía, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Cañaveral y Córía, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Marzo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el

repetido Gobierno civil el día 23 del mismo mes, á las once horas.
Madrid 8 de Febrero de 1905.—
El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de....., pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES
—(—)—

Don Claudio González Alvarez, vecino de esta Capital, ha registrado una mina de wolfram con el nombre de «Peón», correspondiéndole el núm. 5.281 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje de la Multa, del término municipal de Portezuelo; lindante por todos rumbos con dicha dehesa.

Verifica la siguiente designación: Se tomará por punto de partida la fuente ó pozo llamado del tío Crispulo Breña, en la dicha dehesa del Peón y paraje de la Multa, y desde dicho punto de partida se medirá 30 metros al S. O., para la primera estaca; de ésta 600 metros al S. E., la segunda; de ésta 200 metros al N. E., la tercera; de ésta 600 metros al N. O. la cuarta, y de ésta 170 metros al S. O., para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de Minas.

Cáceres 17 de Febrero de 1905.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES
—(—)—

CIRCULAR.

Con fecha de hoy he acordado señalar á los Recaudadores, Agentes ejecutivos y Ayuntamientos los días del tercer mes de cada trimestre, en que han de presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á practicar la liquidación trimestral.

Zonas y días señalados.

- Cáceres, el día 4.
- Alcántara, el 6.
- Valencia de Alcántara, el 7.
- Trujillo, el 8.
- Logrosán, el 9.
- Montánchez, el 10.
- 1.ª Hervás, el 11.
- 2.ª Hervás, el 13.
- 3.ª Hervás, el 14.
- 1.ª Plasencia, el 15.
- 2.ª Plasencia, el 16.
- Jarandilla, el 17.
- Garrovillas, el 18.
- Cória, el 20.
- 2.ª Hoyos, el 21.

- 1.ª Hoyos, el 22.
- 1.ª y 3.ª Navalmoral, el 23.
- 2.ª Navalmoral, el 24.

Si alguno de los días indicados resultase festivo en los trimestres 2.º, 3.º ó 4.º, el Recaudador, Agente ejecutivo ó Ayuntamiento á quien correspondiera liquidar deberá presentarse el anterior.

También se hace presente á las referidas entidades recaudatorias que si dejaron de concurrir el día señalado se les impondrán los correctivos procedentes con arreglo á Instrucción.

Cáceres 13 de Febrero de 1905.—
Luis Sein Echaluze.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Cédulas personales.

Anuncio.

Habiendo terminado el padrón de cédulas personales correspondiente á esta Capital y año corriente, se halla expuesto al público en el local de la Administración y Negociado correspondiente para su examen y reclamaciones pertinentes que á bien tuvieren hacer los interesados en el mismo, por término de diez días á contar de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasado el cual no serán atendidas las que se presentaren, quedando firmes las clasificaciones hechas.

Cáceres 16 de Febrero de 1905.—
El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—Visto Bueno, Luis Sein Echaluze.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

—(—)—

Circular.

Llegada en 15 del actual, la época que por lo dispuesto en los artículos 17 y 36 de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, en armonía con lo que imponen las sabias leyes de la naturaleza, se establece la veda para toda clase de caza menor y mayor, sin más excepciones que la que la citada ley determina en sus art. 34 y 17, párrafo 4.º, para la caza con galgos y la de las aves acuáticas y zancudas, becadas, becacas y sus similares, que comenzará en 1.º de Marzo y 1.º de Abril, respectivamente, se hace indispensable atender con toda diligencia y saludable rigor á su más estricto cumplimiento.

La caza ó apoderamiento de los animales fieros ó salvajes y de los amansados ó domesticados que recobran su primitiva libertad, no constituye solo oficio lucrativo ó agradable pasatiempo, porque afecta á importante ramo de riqueza pública, cuyo fomento y no despreciables ingresos para el Tesoro son mirados con predilección por todas las naciones cultas las que sin dejar de reconocer como perfecto para su ejercicio el derecho á la caza en todo ciudadano, ponen cuidadosas trabas, principalmente al descaste de las especies, que con seguridad se produciría de no respetarse, con su suspensión, durante la reproducción y cría.

El beneficio de la veda, por tanto, alcanza en dicho sentido, lo mismo al Estado que al particular, que de este modo ven entiendo oportuno satisfacer sus aspiraciones, sin que

sufra menoscabo tal venere de riqueza.

Desgraciadamente, no alcanzan todos entre nosotros tan indisputable verdad, y son numerosísimas las quejas que públicamente y por medio de la prensa formulan al llegar el periodo de la veda contra los infractores de la misma, no obstante los rigurosos preceptos de la ley y del reglamento aprobado para ejecución en 3 de Julio de 1903; deduciéndose de todo ello la existencia de alguna lenidad en la aplicación de dichas disposiciones, y siendo, como es, deber esencialísimo en el Ministerio fiscal promover el cumplimiento de las leyes, las importantes funciones que le incumben con arreglo á la ley de Caza, en lo que hace relación á la veda, han de ser satisfechas con el más exquisito celo.

Así lo espero de V. S.; y como muchas de las infracciones de la veda corresponden para ser juzgadas al fuero municipal, se impone la necesidad de hacer llegar á los señores Fiscales municipales, con su inserción, que deberá hacer V. I. en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, la presente circular para su más exacto cumplimiento, que en otro caso me obligará á exigir estrecha responsabilidad, conforme á lo prevenido en los artículos 850 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial á todo el funcionario fiscal que, contradiciendo el lundable proceder del Ministerio público, se haga acreedor á ello por su inrosidad ó falta de celo en el desempeño de su cometido.

No ha de ocultarse á V. S. que en lo que afecta á la veda para la caza menor y mayor, siendo importantísimas todas sus infracciones, desde la de realizar la caza con armas de fuego, la de la perdiz con reclamo natural ó artificial, que, por el estado avanzado del celo en dichos animales, cuando se realiza á destiempo la llamada del macho y el de incubación en la hembra, puede producir sensibles estragos, hasta la circulación de la caza viva ó muerta, es aún más dañina, de más devastadores efectos, la destrucción de los vivares para apoderarse de la caza y de los nidos de perdices, que con frecuencia tiene lugar, bien para vender los huevos, ó con la aprehensión de la hembra.

De inexorable modo debe procederse en la persecución y castigo de semejantes hechos, en los que, como en la generalidad, y á tenor de lo dispuesto en los artículos 45, 50, párrafo 3.º; 51 y sus concordantes, los 19, 20, 38 y 44 de la ley de Caza, corresponde conocer á los Sres. Fiscales municipales, quienes no deberán limitar su acción únicamente á mantener en juicio las denuncias que se formulen por la Guardia civil, guardas jurados y agentes de la Autoridad ó particulares, sino que por sí mismos deberán informarse también de cuantos actos atentatorios á la veda lleguen á tener noticia, y producirán de oficio las oportunas denuncias para su represión.

Conviene asimismo, para el debido conocimiento de la actividad y eficacia, merecedora de encomio, con que procedan los Sres. Fiscales municipales, y á fin de poder formular estadística exacta de las infracciones de la veda, tanto constitutivas de falta como de delito; por analogía á lo prevenido en el art. 73 del reglamento de la ley de Caza, se sirva V. S. remitir á este Centro, á más del estado trimestral á que el mencionado artículo se refiere, otro que abarque igual periodo de tiempo y sea expresivo de los juicios incoados, pendientes y concluidos, con la clase

de su resolución, en el mismo trimestre, por infracciones de la veda, ejecutados durante el periodo de aquélla.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme debida cuenta, sin perjuicio de su ejecución y de poner en mi conocimiento la fecha en que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—
Juan Maluque Viladot.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

JUZGADOS

JARANDILLA.

Don Silvestre González del Monte, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día once de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, que se verificará en este Juzgado y en el Municipal de Jaraiáz, de los bienes embargados del procesado Ignacio Cruz Giménez, en causa que se le siguió por lesiones á Petronila Gallego, para con su importe hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de dicho procesado.

Fincas embargadas.

Pesetas.

Una parte de casa en la calle de la Fuente, del pueblo de Jaraiáz, sin número, proindivisa con Antonio y Angel Serradilla y Daniela Cruz; linda por la derecha, con la de Juana Hilario y Francisco Avila; izquierda, con casa del curato, y por espalda, con corral de la misma, valuada dicha parte en mil doce pesetas cincuenta céntimos 1012 50

Finca rústica de terreno de riego, su cabida dos celemines próximamente; linda por Saliente, con heredad de Juan López; Mediodía, Mariano Parrales; Poniente, don José Sánchez Parrales, y Norte, Petronila Gallego, sita en jurisdicción de Jaraiáz, y valuada en cuatrocientas cincuenta pesetas 450

Otra inmediata á la anterior, en la misma jurisdicción, con parras y olivas, de cuarenta áreas próximamente; linda Saliente, con heredad de Pedro Morales; Mediodía, Juan López; Poniente, Rufino Castillo, y Norte, camino de las radas, valuada en trescientas setenta y cinco pesetas ... 375

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que es segunda y que se hace con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la tasación; que las fincas carecen de título de propiedad, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Jarandilla á quince de Febrero de mil novecientos cinco.—
Silvestre González.—Por su mandado, Calixto González García.

LOGROSÁN.

Don Miguel Moreno Casillas, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas de la causa contra Cosme Pacheco Rueda, por lesiones, se sacan á pública subasta en este Juzgado y Municipal de Abertura, el día trece de Marzo venidero y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes sitas en Abertura.

Pesetas.

- Una casa calle Real de Arriba, número catorce; linda por derecha entrando, con herederos de Pedro Valencia; izquierda, con corral del Cosme, y espalda, con Alonso Pacheco, tasada en... 950
Una cerca con seis olivos al sitio de Molinera; linda por Oriente, con herederos de don Juan Rodríguez Belvis; Norte, con Fulgencio Casillas; Mediodía, calle pública, y Poniente, con Francisco Rubio y otros, y está tasada en... 75
Un corral contiguo á la casa antes citada, tasado en... 25

Se hace constar que el proveerse de título será de cuenta de los compradores, pues se carece de ellos.

Dado en Logrosán á diez y siete de Febrero de mil novecientos cinco.—Miguel Moreno.—De su orden, Celedonio Masa.

JUZGADO MUNICIPAL DE TALAVÁN.

Don Pedro Gómez Crespo, Juez municipal de esta villa de Talaván.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez de Marzo próximo venidero de diez á once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, de las participaciones de fincas que á continuación se expresan, embargadas á Santiago Casasola Pesado, de esta vecindad, en el juicio verbal civil seguido en su contra á instancia de Manuel Jiménez Durán, en representación de Eustasio y Bernabé Jiménez Casasola, sobre reclamación de cantidad.

Fincas embargadas.

Pesetas.

- Décima quinta parte de la mitad proindivisa de una casa en la calle Travesía de la Grepa; que linda por la derecha entrando, con Plazuela y calle de la Fuente; por la izquierda, con casa de Nicolás Cerezo, y por la espalda, con otra de Miguel Rodríguez, tasada en treinta pesetas... 30
Décima quinta parte de la mitad de un tinado proindiviso con el otro medio al sitio de la Pilita, con su corral, sin número; que linda por la izquierda entrando y al Norte, con terreno público; por la derecha ó sea Poniente, con ti-

nado y pajar de Lorenzo del Barco, y por trasera, con olivar de Francisco Flores, tasada en ocho pesetas treinta y cuatro céntimos... 8 34

La décima quinta parte de media casa en la calle de la Grepa, de esta villa, señalada con el número uno; que linda por la derecha entrando, con casas de José Cruz y Francisco Barco; izquierda, con la de Elisa Rodríguez, y espalda, con calle de la Fuente, tasada en sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos... 66 67

Décima quinta parte de media cerca al sitio de la Peralera, en este término; que linda por Salliente, con cerca y olivar de Juan Jiménez; Mediodía, con calleja pública; Poniente, con cerca de Eusebio Jiménez, y Norte, con otras de Bernabé Jiménez Flores y Vicente Jiménez, tasada en diez y ocho pesetas treinta y tres céntimos... 18 33

Décima quinta parte de diez y seis olivos al sitio de los pinos, en este término; que linda por Salliente, con olivar de Basilio Fernández; Mediodía, Poniente y Norte, con otro de Pedro Casasola, tasada en cuatro pesetas... 4

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que es la primera; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, teniendo presente que no existen títulos de propiedad.

Dado en Talaván á catorce de Febrero de mil novecientos cinco—Pedro Gómez.—Por mandado de su señoría, Sinforoso Maldonado, Secretario.

ALCALDIAS

PLASENCIA.

Don Vicente Gómez Díaz, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Certifico: Que los individuos que á continuación se expresan son los que figuran en la lista formada por la Corporación Municipal el día primero de Enero último, en virtud de lo prevenido por el art. 25 de la Ley electoral para Senadores, de 8 de Febrero de 1877, la cual fué aprobada definitivamente en sesión ordinaria del día 23, en virtud de no haberse formulado reclamación alguna dentro del plazo fijado por la referida Ley.

Señores Concejales.

- D. Carlos Delgado Gómez Nadales.
Tomás Sánchez Marín.
Julian Serrano Herrero.
Primitivo Remedios Gilete.
Fernando Sánchez Ocaña Silva.
Ecequiel González Timón.

- D. Manuel Vidal Nogales.
Manuel López Fernández.
Manuel Muñoz Hoyos.
Antonio Ramos Salvador.
Angel Delgado Gregorio.

Señores Contribuyentes.

- D. Angel González Moya
Isidro Silos Losa.
Excmo. Sr. Marqués de Miravel.
D. Jesús Roco Jarones.
Ramón Jiménez Alvarez,
Crispulo Fernández Escobar.
Juan Sánchez Ocaña Clavijo.
Francisco Morales Arjona.
Eleuterio Durán Trejo.
Felipe Sánchez Pérez.
Miguel González Hernández.
Toribio Calvo,
Crescencio Cantalapiedra.
Teodoro Jiménez Sánchez.
Gregorio Hontiveros Ramos,
José Delgado Gómez Nadales.
Agustín Calle y Calle.
Mariano López Villalaín.
Diego Mora Román.
José Romero García.
Jacinto Amador López.
Antonio de Ron González.
Vicente Gómez Díaz.
Antonio García Mora.
Valentín García Mateos.
Juan Hidalgo Cabanillas.
Emilio García Monge.
Remigio Sánchez de la Orden.
Eduardo García Monge.
José Hontiveros Ramos.
José Ayala Martín.
Narciso Díaz de la Cruz.
Generoso Montero.
Valentín Timón Martín.
Hipólito Fernández López.
Adolfo Segura Rocha.
Román Piélagos Pacheco.
Liberto Bravo López.
Manuel Hernández Sánchez.
Demetrio Hernández Alonso.
Doroteo Blázquez.
Ponciano González.
Narciso Armendariz.
Juan Correa.
Nemesio Blázquez Rodríguez.
Agustín Aguilar.
Gregorio González Pérez.
José Sánchez García.
Jorge Saez García.
Eustasio Calle Flores.
Felipe Díaz de la Cruz.
Vicente Romero García.
Benigno García Martín.
José García Mora.
Faustino Neira Alvarez.
Guillermo Izquierdo Nieto.
Pío Torres Fernández.
José Blázquez Rodríguez.
Luis Díaz López.
Manuel Curto Sánchez.

Lo anteriormente inserto está conforme con lo que resulta del expediente original que obra en la Secretaría de mi cargo, al cual me refiero.

En cumplimiento de lo acordado y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 29 de referida Ley, expido la presente que visada y sellada por el Sr. Alcalde, firmo en Plasencia á 4 de Febrero de 1905.—Vicente Gómez.—V.º B.º El Alcalde, C. Delgado.

SANTA ANA.

Copia de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que teniendo derecho á ser electores para Compromisarios en la elección de Senadores, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Juan Núñez Avilés.
Francisco Cercas Avila,
Alonso Mena Alía.
Martín Avilés Donaire.
Joaquín J. Mayordomo Regodón.
Martín Perez Poblador.
Juan Manuel Avilés Avila.

Mayores contribuyentes.

- D. Julián Mayordomo Pacheco.
Martín Regodón Danaire.
Alonso Núñez Poblador.
Diego Mayordomo Pacheco.
Manuel Salas Carrasco.
Juan Alfonso González.
Miguel Trinidad Maestre.
Pedro Mena Avila.
Diego Solís Pérez.
Martín Mena Donaire.
Francisco Trinidad Jiménez.
Alonso Donaire Jiménez.
Joaquín Núñez Avila.
Epifanio Regodón Donaire.
Miguel Redondo Redondo.
Indalecio Sánchez Canal.
Antonio Mena Trinidad.
Carlos Avila Rodondo.
Baldomero Avilés Avila.
Antonio Avilés Avila.
Alonso Alía Pacheco.
Martín Avilés Mena.
Juan José Avilés Mena.
Anselmo Mena Núñez.
Miguel Mena Jiménez.
Francisco Redondo Mena.
Domingo Núñez Avila.
Rafael Donaire Pérez.
Santa Ana 24 de Enero de 1905.—
Julián González.—V.º B.º, Núñez.

CECLAVIN.

Lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos, con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Manuel Tomé Buenavida.
Pedro Perales Herrero.
Ramón Lucero Granados.
Julián Viera Amores.
Timoteo Adriano Galán.
Damián Bustamante Sande.
Ambrosio Pascual Montero.
Lorenzo Bustamante Delgado.
Ruperto Pozas Antúnez.
Vicente Mendoza Granados.
Amalio Arias Hernández.
Hilario Paniagua López.

Mayores contribuyentes.

- D. Santiago Antúnez Claros.
Francisco Coronel Campo.
Severo Pérez Claros.
Bernardo González Bustamante.
Antolín Navarro Sande.
Eusebio Pérez y Mendoza.
Eusebio Rodríguez Arias.
Vicente Delgado Ramos.
Indalecio López Barcos.
Pedro Sánchez Sande.
Alejandro Bustamante Sande.
Agustín de Sande Oliveros.
Antonio Herreros Oliveros.
Casiano Arias Blasco.
Leopoldo de Sande Oliveros.
Juan González Bustamante.
Ignacio López Barcos.
Pedro Bustamante y Bustamante.
Dámaso Oliveros Arias.
Emerio Pérez y Ríos.
Gumersido Arias Amores.
Manuel Perales Campos.
Faustino Claver Bustamante.
Claros Mendoza Gallego.
Justo Montes Lucas.
Gregorio Sánchez López.
Juan Bustamante de Sande.
Pelayo Oliveros Pérez.

D. Juan Santos Paniagua.
 Julián Cortés Mendoza.
 Gregorio Claros Campos.
 Julián Sande y Sande.
 Ambrosio Carvaño Serrano.
 Tesifón del Río Rengel.
 Vicente Sánchez Mirón.
 Basilio Bustamante de Sande.
 Basilio de Sande Bustamante.
 Ulpiano Perales Delgado.
 Esteban Caba Ibarra.
 Santos Soria Sande.
 Bonifacio Navarro Rodríguez Arias.
 Blas Pozas Corbacho.
 Benigno Soria Perales.
 Climaco Montes Sande.
 Esteban Soria Domínguez.
 Santiago Herrero Castro.
 Eulogio Simón Barco Granados.
 Gerónimo Terrón Cortés.

Ceclavín 3 de Febrero de 1905.—
 El Alcalde, Manuel Tomé.—Por
 acuerdo del Ayuntamiento Constitu-
 cional, El Secretario, Víctor Santos
 Galán.

Certifico: Que la anterior lista es
 copia literal de la definitiva acordada
 por este Ayuntamiento, que con esta
 fecha queda expuesta al público por
 por término de ocho días, en cumpli-
 miento de lo preceptuado en el artí-
 culo 29 de la Ley de 8 de Febrero
 de 1877.

Y para remitirla al Sr. Gobernador
 civil para que ordene su inserción en
 el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,
 autorizamos la presente en Ceclavín
 3 de Febrero de 1905.—El Secreta-
 rio Víctor Santos Galán.—Visto Bue-
 no, El Alcalde, Manuel Tomé.

CASARES.

Don Santiago Pascual, Secretario del
 Ayuntamiento Constitucional de
 Casares.

Certifico: Que la lista electoral para
 Compromisarios en la elección de
 Senadores formada por este Ayunta-
 miento para el corriente año y sin
 que se haya reproducido ninguna re-
 clamación, es como sigue.

Señores del Ayuntamiento.

D. Ignacio Martín Duarte.
 Patricio Pascual Martín.
 Juan Manuel Rodríguez Martín.
 Francisco Domínguez Martín.
 Manuel Alonso Martín.
 Andrés de Dios Azabal.

Contribuyentes.

D. Hipólito Martín Domínguez.
 Vicente Alonso Pascual.
 Manuel Martín Rodríguez.
 Francisco Martín Rubio.
 Juan Martín de Isabel.
 Juan Alonso Pascual.
 Miguel Rodríguez Domínguez.
 José Roncero Martín.
 Pedro Alonso Martín.
 Vicente Martín Martín.
 Francisco Azabal Vicente.
 Juan Martín de Ana.
 Domingo Iglesia.
 Manuel Francisco Alonso.
 Juan Guillermo Martín.
 Blas Miguel Martín.
 Manuel Alonso Azabal.
 Juan Martín Rodríguez.
 Antonio Martín Domínguez.
 Antonio Martín de Tomasa.
 Manuel Iglesia Domínguez.
 Juan Martín Sánchez.
 Juan Pascual Martín.
 Santiago Pascual Martín.

Es copia exacta de su original.
 Y para que conste y obre los efec-
 tos consiguientes en el Gobierno civil
 de la provincia para su inserción
 en el BOLETÍN OFICIAL, expido la pre-

sente sellada y visada con el de esta
 Alcaldía en Casares a 28 de Enero de
 1905.—El Secretario, Santiago Pas-
 cual.—V.º B.º, El Alcalde, Ignacio
 Martín.

CORIA

Citación.

Siendo aún ignorado el paradero
 de los mozos comprendidos en el
 alistamiento de esta Ciudad, y que
 con expresión del número obtenido
 en el Sorteo se relacionan á conti-
 nuación, se les cita para el acto de la
 clasificación y declaración de solda-
 dos que ha de tener lugar el día 5 de
 Marzo próximo venidero y hora de
 las ocho, en estas Casas Consistoria-
 les, apercibidos que en caso de no
 comparecer ó hacerse representar en
 forma, les parará el perjuicio con-
 siguiente.

Coria a 14 de Febrero de 1905.—
 El Alcalde, Trifón Parra.

Mozos que se citan.

Núm. 4, Manuel Ramos Muriel.
 Núm. 13, Manuel Aguilar Pérez.
 Núm. 27, Manuel Martín Cubino.

VILLAR DEL PEDROSO.

Don Feliciano Ortega Gómez, Alcal-
 de Presidente del Ayuntamiento de
 Villar del Pedroso.

Hago saber: Que habiendo sido
 comprendido en el alistamiento veri-
 ficado en esta localidad para el reem-
 plazo del año actual, conforme al
 núm. 5.º art. 40 de la ley, el mozo
 Cesáreo Monge Dávila, hijo de León
 y Eusebia, uno y otros en ignorado
 paradero, á cuyo mozo ha correspon-
 dido el número 6 del sorteo, se le ci-
 ta para que el día 5 de Marzo próxi-
 mo como primer domingo del mismo,
 se presente en esta Casa Consistorial
 donde ha de tener lugar la classifica-
 ción y declaración de soldados, aper-
 cibido que de no comparecer le para-
 rá el perjuicio á que haya lugar.

Villar del Pedroso 16 de Febrero
 de 1905.—Feliciano Ortega.

TORREJONCILLO.

De conformidad á lo preceptuado
 por la R. O. de 24 de Octubre de
 1903 y como comprendido en el caso
 5.º art. 40 de la vigente ley de Re-
 clutamiento ha sido comprendido en
 el alistamiento de este pueblo el mozo
 Manuel Suarez Saavedra, hijo de
 Celedonio y Carmen, é ignorándose
 su actual paradero, así como el de su
 familia, á pesar de haber sido citado
 por medio de anuncio inserto en el
 BOLETÍN OFICIAL correspondiente al
 día 17 de Enero último, cuyo mozo
 ha sido sorteado habiéndole corres-
 pondido el número 18, por el presen-
 te se le cita de nuevo para que asista
 al acto de clasificación y declaración
 de soldados, que ha de tener efecto el
 día 5 de Marzo próximo, á las ocho
 de su mañana, y pueda exponer lo
 que á su derecho convenga, en la in-
 teligencia que de no hacerlo le para-
 rá el perjuicio á que haya lugar.

Torrejoncillo 16 de Febrero de
 1905.—Ciriaco S. Corcho.

PIEDRAS-ALBAS.

Quintas.

No habiendo asistido á ninguna de
 las operaciones del presente reempla-
 zo (hasta la del sorteo inclusive) los
 mozos Florentino Sevilla García, hi-
 jo de Deogracias y de Blas, y Lucia-

no Granado Diogo, hijo de Victoria-
 no y de Eustaquia, á los que le han
 correspondido en precitado sorteo los
 números 1 y 12 respectivamente é
 ignorándose su residencia, en cum-
 plimiento á lo que preceptúa el artí-
 culo 26 del reglamento para la eje-
 cución de la Ley de Reemplazos se
 les cita para que personalmente asis-
 tan al acto de la clasificación y decla-
 ración de soldados que ha de tener
 efecto en el local de esta Casa Con-
 sistorial el día 5 de Marzo próximo
 primer domingo del mismo y hora de
 las ocho.

Piedras-Albas 13 de Febrero de
 1905.—El Alcalde, Teodoro Frorez.

VILLAMESIA.

Edicto citando á mozos de ignorado paradero al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Ignorándose el paradero del mozo
 Ramón Victoriano Fernández Silva
 hijo de Segundo y de Concepción,
 natural de este término, sorteado en
 el mismo para el reemplazo del año
 actual, se advierte al mismo, á sus
 padres, tutores, parientes, amos ó
 personas de quien dependa, que por
 el presente edicto se le cita, para que
 comparezca en esta Casa Consistorial
 personalmente ó por legítimo re-
 presentante, á las ocho horas del pri-
 mer domingo del inmediato mes de
 Marzo á exponer lo que le convenga
 en el acto de la clasificación y de-
 claración de soldados que tendrá lu-
 gar en dicho día y hora.

Se advierte que la falta de compa-
 recencia ó de representación á dicho
 acto le ocasionará el perjuicio que se-
 ñala el artículo 96 de la vigente ley
 de Reclutamiento y Reemplazo, se-
 gún el cual no le será atendida nin-
 guna reclamación, cualquiera que
 sea su índole, además de la declara-
 ción de prófugo que en su día pue-
 de caberle según el art. 105 de la
 repetida ley.

Villamesía 13 de Febrero de 1905.
 —El Alcalde, Agustín Muñana.

MAJADAS.

Citación.

No habiéndose presentado al alis-
 tamiento ni al acto del sorteo el mozo
 Anastasio Eduardo Rodríguez Ruiz,
 hijo de Francisco y María, cuyo pa-
 radero se desconoce, se le cita por
 este anuncio para que comparezca en
 la Sala Capitular de este Ayunta-
 miento el primer domingo de Marzo
 próximo que tendrá lugar la declara-
 ción y clasificación de soldados, aper-
 cibíendole de que si no concurre ó
 deja de justificar legalmente su au-
 sencia se le instruirá expediente de
 prófugo.

Majadas 14 de Febrero de 1905.—
 M. Fuente.

VALENCIA DE ALCANTARA.

Edicto.

Para el día 10 del próximo mes de
 Marzo se convoca por el presente á la
 Junta de este partido judicial, con el
 fin de darles cuenta y resolver en su
 caso una instancia que ha presenta-
 do en esta Alcaldía el Alcaide de la
 cárcel del partido.

Se ruega á los señores Presidentes
 de los Ayuntamientos que lo consti-
 tuyen nombren sus representantes pa-
 ra que concurren al acto.

Valencia de Alcántara 15 de Fe-
 brero de 1905.—El Alcalde, Francis-
 co Gordillo.—El Secretario, N. Avila.

Pueblos del partido.

Herrera de Alcántara.
 Herrerueta.
 Salorino.
 Carbajo.
 Santiago de Carbajo.
 Membrio.
 Cedillo.

CECLAVIN.

Como apesar de las gestiones prac-
 ticadas, no haya podido averiguarse
 el paradero del mozo Crispulo Fer-
 nando Soler Domínguez, hijo de Ju-
 lio y Felisa, número 23 del alista-
 miento y 10 del sorteo del reemplazo
 del año actual, se le cita y convoca
 por medio del presente para que el
 día 5 del próximo mes de Marzo
 á las ocho horas, concurre á estas
 Casas Consistoriales, al acto de la
 clasificación y declaración de solda-
 dos, advirtiéndole que caso de no
 concurrir personalmente ó debida-
 mente representado, se le instruirá
 el oportuno expediente de prófugo en
 armonía con lo prevenido en el artí-
 culo 105 de la vigente ley de 21 de
 Octubre de 1896.

Ceclavín 16 de Febrero de 1905.—
 El Alcalde, Manuel Tomé.

BAÑOS.

Edicto

Habiendo sido comprendido en el
 alistamiento de esta localidad para el
 reemplazo del Ejército del año ac-
 tual, conforme al núm. 5.º, art. 40
 de la ley, el mozo Pedro Amaro Pe-
 reira, hijo de Manuel y María, el
 que, á pesar de haber sido citado en
 forma no ha comparecido ni persona
 que le haya representado á las ope-
 raciones de rectificación y sorteo de
 aquél, se le cita nuevamente para
 que el día 5 de Marzo próximo y ho-
 ra de las diez, comparezca en el Sa-
 lón de sesiones de este Ayuntamien-
 to al acto de la clasificación y decla-
 ración de soldados, apercibido que
 de no comparecer le parará el per-
 juicio de ser declarado prófugo.

Baños a 13 de Febrero de 1905.—
 El Alcalde, José Regidor.

PERALEDA DE LA MATA.

Vacante de Farmacéuticos titulares

El Ayuntamiento de mi presidencia
 ha creado tres plazas de Farmacéuti-
 co titulares dotada con el haber anual
 de 359 pesetas 65 céntimos, por los
 medicamentos que suministren á las
 familias pobres designadas por el
 Ayuntamiento y además serán satis-
 fechas á cada Farmacéutico 83 pes-
 etas y 65 céntimos en concepto de re-
 sidencia fija, pagadas unas y otras
 por cuartas partes y por trimestres
 vencidos.

Y encontrándose vacantes, se anun-
 cian al público por el término de
 treinta días, durante el cual, los as-
 pirantes, que han de ser Licenciados
 ó Doctores, presentarán sus solici-
 tudes en la Secretaría de este Ayunta-
 miento, pues pasado que sea aquel
 término, el Ayuntamiento y Junta de
 asociados procederán á elegir y nom-
 brar el que crea oportuno, todo con
 arreglo á las disposiciones vigentes.

Peraleda de la Mata a 7 de Febrero
 de 1905.—El Alcalde, Vicente
 Fernández Alarza.

CACERES: 1905.

—(=)—

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ.
 39, Portal Llano, 39.